



Página 2 del escrito de 19.06.2000 de la Subdirección General de Energía Eléctrica a la Subdirección General de Conductas Restrictivas de la Competencia

Las empresas eléctricas estarán obligadas en todo caso a suministrar en alquiler aparatos contadores no especiales, monofásicos o trifásicos de capacidad normalizada, de hasta 63 amperios por hilo, e interruptores de control de potencia (ICP), para la misma tensión nominal, así como los de doble tarifa, relojes y demás aparatos necesarios para la aplicación de la tarifa nocturna con el mismo límite de intensidad. Para estos aparatos el Ministerio de Industria y Energía fijará las cantidades concretas máximas que se pueden aplicar por su alquiler, en base al mismo 1,25 por 100 mensual, del precio medio del mercado del aparato.

Posteriormente, la Orden de 20 de diciembre de 1984, actualizó los alquileres de los equipos de medida de energía eléctrica, que las empresas eléctricas estaban obligadas en todo caso a suministrar.

En dicha Orden, se fijaron los nuevos precios, en base a los datos de precios de mercado facilitados por los fabricantes, aplicando el 1,25% tal como estableció el Modelo Oficial de Póliza de Abono. Se fijaba un régimen transitorio, hasta el 1 de julio de 1986, en que los precios eran de plena aplicación, tanto a los aparatos en alquiler con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden como a los alquilados con posterioridad.

Además de establecer los nuevos precios, la Orden, en su apartado tercero, disponía la metodología de revisión de los mismos, de la forma siguiente:

“ La revisión de los precios máximos de alquiler se realizará conjuntamente con la de las tarifas eléctricas, considerando la evolución de los precios del mercado y del índice de precios industriales publicado por el Instituto Nacional de Estadística.”

En virtud de lo anterior hay que destacar lo siguiente:

- a) El entonces Ministerio de Industria y Energía fijó en 1984 los precios iniciales de estos equipos aplicando estrictamente lo dispuesto en la normativa, el 1,25 por 100 mensual del precio medio de mercado del aparato. Evidentemente este precio de mercado es al que lo compra el abonado, y ello porque es éste y no la empresa eléctrica quien tiene la potestad de elegir si lo compra o lo alquila, es decir, el precio hay que fijarlo en base al coste de oportunidad del abonado.

Además, se trata de un “precio medio de alquiler” y no solo de un “precio medio del aparato” instalado. Incluye pues el valor del aparato, la instalación, el mantenimiento y, en su caso, la reparación y/o reposición.